

**RECIBIDO**  
FECHA: 19 JUL 2021  
HORA: 2:40 P.M.  
FIRMA: \_\_\_\_\_

82-001-06

Señor

JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS-BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ANGOLA MOSQUERA JAIRO  
RADICACIÓN: 201700508

MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Solicitarle a usted se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

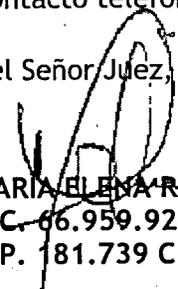
Por lo tanto, Señor juez, solicito ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del(os) demandado(s), así mismo le solicito señor juez que si existen títulos judiciales pendiente de pago sea ordenados al demandado.

**NOTIFICACION**

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: [mramon@emergiac.com](mailto:mramon@emergiac.com)

Contacto telefónico al número celular 323-2092906

Del Señor Juez,

  
MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA  
C.C. 66.959.926 de Cali  
T.P. 181.739 C. S. de la J

Bogotá D.C, lunes, 19 de julio de 2021  
PQR 81350  
**Doctor (a)**  
**CONALCREDITOS**  
Abogado(a) Externo (a)

TEL. 6040443

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN PROCESO**  
**DEUDOR: JAIRO ANGOLA MOSQUERA**  
**C.C. – NIT: 76041010**  
**OBLIGACIÓN(ES): 38489925199885925500,54091000009120001122,6540625172347500800**  
**JUZGADO:24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE CAUCA DE VALLE CAUCA**

Apreciado Doctor(a)

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Cartera de Créditos suscrito entre **BANCO OCCIDENTE y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING**, portafolio administrado por COVINOC S.A., agradezco se sirva radicar memorial de terminación en el proceso instaurado en contra del titular de la referencia por PAGO TOTAL de la(s) obligación(es) indicada(s). Tenga en cuenta que si alguna de las obligaciones se encuentra garantizada con el FNG, FAG o cualquier otra cobertura, se debe informar al juzgado la cancelación de la(s) obligación(es) respecto de la cuota parte que le pertenece a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING**.

El pago es referido a la(s) obligación(es) relacionada(s) en el asunto de la presente comunicación, por lo que si dentro del proceso se ejecuta alguna otra que no se encuentre dentro de la(s) cancelada(s), le agradecemos informarnos inmediatamente para indicarle si se continua o no el proceso respecto de aquella(s).

Como consecuencia de lo anterior, sírvase adicionalmente, **SOLICITAR** en el memorial de terminación por pago total, la cancelación de las medidas cautelares, junto con la elaboración de los correspondientes oficios y exhortos (en caso de requerirse).

Le solicitamos respetuosamente, validar detenidamente la información incorporada en el memorial que se radicará en el despacho judicial confrontándola con la aquí remitida, previo a radicarla en el despacho judicial.

**FAVOR REMITIR COPIA SIMPLE DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO** para descartarlo del portafolio de sus asignaciones al correo de victor.hurtado : .

Cordialmente,

**GERENCIA JURIDICA**  
**COVINOC**  
**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING – COVINOC**

SUCURSAL: CALI  
Proceso Covinoc: 1076199

---

Calle 19 No. 7-48 Edificio Covinoc Teléfono 3420011  
Bogotá-Colombia

María E. Ramon <mramon@emergiac.com>

Lun 19/07/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Compete

MEMORIAL DE TERMINA...

122 KB

2 archivos adjuntos (196 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

### JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS-BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ANGOLA MOSQUERA JAIRO  
RADICACIÓN: 201700508**

MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

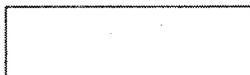
Solicitarle a usted se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo tanto, Señor juez, solicito ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del(os) demandado(s), así mismo le solicito señor juez que si existen títulos judiciales pendiente de pago sea ordenados al demandado.

--

Buen día y cordial saludo,

Por su atención, gracias,



**María Elena Ramón Echavarria**  
Gerente Juridico

[www.emergiac.com](http://www.emergiac.com)



+ 57 3232092906  
 Calle 10 #4-40 Piso 13, Santiago De Cali

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372 C.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00508  
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JAIRO ANGOLA MOSQUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

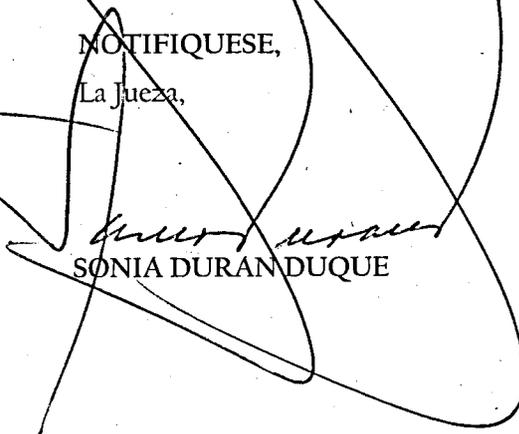
3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en este despacho judicial, incluidos los títulos que fueron ordenados y no cobrados por la entidad demandante mediante los oficios 2021000003-2021000004-2021000005 y 2021000008, al demandado señor JAIRO ANGOLA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.041.010.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

**MOTIFIQUESE,**

La Jueza,

  
SONIA DURANDUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04 AGO 2021

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO